



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**N° 002-2022-GR.CAJ-DRTC/D.ADM.**

Cajamarca, 04 de enero de 2022

**VISTOS:**

Las solicitudes de devolución de dinero presentadas por los administrados y demás actuados ante esta dependencia; así como el Proveído expedido por el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del estado, a efecto de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 115° inciso 115.1 indica que: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, asimismo el artículo 53° numerales 53.1) y 53.2) de la Ley mencionada en el párrafo precedente, señala: "Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido aprobados conforme al marco legal vigente y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos".

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC de fecha 28 de octubre de 2011, se resolvió aprobar el procedimiento por el cual la devolución de dinero solicitado por cualquier concepto se realice solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% que financie los gastos administrativos y los gastos que genera el proceso de devolución, en atención a que se están presentando varios casos de usuarios que solicitan devolución de su dinero efectuado por pagos administrativos así como por error al depositar en las cuentas de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, realizadas en el Banco de la Nación, los cuales están generando gastos administrativos y pérdida de tiempo, producto de la misma de la implementación de mecanismos para hacer efectivo la devolución del dinero solicitado, por lo que, al no existir contraprestación por el servicio cancelado; empero si existió una contraprestación respecto al derecho de trámite corresponde la devolución con su respectivo descuento.

Que, en ese sentido, a la fecha lo administrados viene presentando solicitudes de devolución de dinero por diferentes motivos, la revisión y atención ha estado a cargo de las oficinas correspondientes por lo cual se solicita la formalización de la devolución de dinero respectivo conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Informe N° 580-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 03 de diciembre del 2021, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor Gaspar Ebdaldo Mendez Zegarra, con DNI N° 26602317, con domicilio en la Prolg. Silva S/N, Distrito y Provincia de Cajabamba, y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 55.00 (Cincuenta y cinco con 00/100 Soles)** conforme al recibo/voucher de depósito N° 052562 de fecha 24 de noviembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **GASPAR EBDALDO MENDEZ ZEGARRA**, es la suma de **S/ 49.50 (Cuarenta y nueve con 50/100 Soles)**.

- Que, mediante Informe N° 581-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 03 de diciembre del 2021, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor Roger Cruzado Escobal, con DNI N° 71818894, con domicilio en el Jr. Manuel Cacho Gálvez cdra. 6, Distrito de Sucre, Provincia de Celendín, y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 55.00 (Veinticinco con 00/100 Soles)**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



conforme al recibo/voucher de depósito N° 518811 de fecha 15 de noviembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **ROGER CRUZADO ESCOBAL**, es la suma de **S/ 49.50 (Cuarenta y nueve con 50/100 Soles)**.

- Que, mediante Informe N° 582-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 03 de diciembre del 2021, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor Absalón Terrones Ramos, con DNI N° 42648075, con domicilio en el Caserío Pampa Verde S/N, Distrito de Huasmin, Provincia de Celendín, y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 55.00 (Veinticinco con 00/100 Soles)** conforme al recibo/voucher de depósito N° 00690913-5-K de fecha 08 de octubre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **ABSALÓN TERRONES RAMOS**, es la suma de **S/ 49.50 (Cuarenta y nueve con 50/100 Soles)**.
- Que, mediante Informe N° 583-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 03 de diciembre del 2021, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que la señora Mary Luz Quispe Chilón, con DNI N° 46813896, con domicilio en Granja Porcon, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles)** conforme al recibo/voucher de depósito N° 041249 de fecha 26 de noviembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse la señora **MARY LUZ QUISPE CHILÓN**, es la suma de **S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles)**.
- Que, mediante Informe N° 584-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 03 de diciembre del 2021, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor Manuel Ramírez Julcamoro, con DNI N° 44587954, con domicilio en el caserío de Yanamango Mz. A-3, Distrito de Jesús, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 20.00 (Veinticinco con 00/100 Soles)** conforme al recibo/voucher de depósito N° 719991 de fecha 23 de octubre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse el señor **MANUEL RAMÍREZ JULCAMORO**, es la suma de **S/ 18.00 (Dieciocho con 00/100 Soles)**.
- Que, mediante Informe N° 585-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 03 de diciembre del 2021, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor Marco Antonio Padilla Camacho, con DNI N° 74322090, con domicilio en el Jr. Los Girasoles N° 367, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 20.00 (Veinticinco con 00/100 Soles)** conforme al recibo/voucher de depósito N° 075681 de fecha 25 de noviembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse el señor **MARCO ANTONIO PADILLA CAMACHO**, es la suma de **S/ 18.00 (Dieciocho con 00/100 Soles)**.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



- Que, mediante Informe N° 586-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 03 de diciembre del 2021, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor Jesús Santiago Vásquez Ortiz, con DNI N° 73113813, con domicilio en el Caserío el Tingo, Distrito de Hualgayoc, Provincia Hualgayoc y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles) conforme al recibo/voucher de depósito N° 054630 de fecha 26 de noviembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse el señor JESÚS SANTIAGO VÁSQUEZ ORTIZ, es la suma de S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles).
- Que, mediante Informe N° 587-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 03 de diciembre del 2021, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor José Salomón Chuan Sánchez, con DNI N° 43297095, con domicilio en el Caserío Aushuconga, Distrito de José Sabogal, Provincia San Marcos y Departamento de Cajamarca, ha efectuado tres (03) depósitos por la suma de S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles), S/ 25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles) y S/ 25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles) conforme a los recibos/vouchers de depósito N° 013494, N° 013411 y N° 013463 de fecha 27 de noviembre del 2021 (adjuntando los originales de los recibos/vouchers a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse el señor JOSÉ SALOMÓN CHUAN SÁNCHEZ, es la suma de S/ 58.50 (Cincuenta y ocho con 50/100 Soles).
- Que, mediante Informe N° 588-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 03 de diciembre del 2021, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor Wilson Franklin Ventura Marquina, con DNI N° 41337572, con domicilio en Av. Víctor Raúl Haya de la Torre S/N, Distrito Cajabamba, Provincia Cajabamba y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de S/ 25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles) conforme al recibo/voucher de depósito N° 02576110-5-T de fecha 18 de octubre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse el señor WILSON FRANKLIN VENTURA MARQUINA, es la suma de S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles).
- Que, mediante Informe N° 589-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 03 de diciembre del 2021, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor Walter García Rodríguez, con DNI N° 42598077, con domicilio en el Jr. Piura N° 116, Distrito, Provincia, y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de S/ 55.00 (Veinticinco con 00/100 Soles) conforme al recibo/voucher de depósito N° 539685 de fecha 29 de noviembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor WALTER GARCÍA RODRÍGUEZ, es la suma de S/ 49.50 (Cuarenta y nueve con 50/100 Soles).
- Que, mediante Informe N° 590-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 03 de diciembre del 2021, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que la señora Celia Mirella Castro Cerdán, con DNI N° 70080750, con domicilio en el Jr. El Imperio S/N, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles) conforme al recibo/voucher de depósito N° 02577805-5-T de fecha 18 de noviembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse la señora **CELIA MIRELLA CASTRO CERDÁN**, es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)**.

- Que, mediante Informe N° 591-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 03 de diciembre del 2021, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor Enemesio Intor Carrera, con DNI N° 43631359, con domicilio en el Av. Tupac Amaru B-2A, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles)** conforme al recibo/voucher de depósito N° 02577805-5-T de fecha 18 de noviembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse el señor **ENEMESIO INTOR CARRERA**, es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)**.

Que, mediante Informe N° 592-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 03 de diciembre del 2021, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor José Romario Abanto Cabanillas, con DNI N° 73737509, con domicilio en el Cercado Venecia, Distrito José Sabogal, Provincia San Marcos y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 20.00 (Veinticinco con 00/100 Soles)** conforme al recibo/voucher de depósito N° 061822 de fecha 28 de octubre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse el señor **JOSÉ ROMARIO ABANTO CABANILLAS**, es la suma de **S/ 18.00 (Dieciocho con 00/100 Soles)**.

Que, mediante Informe N° 593-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 03 de diciembre del 2021, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor Lennin Eliel Molina Salazar, con DNI N° 74380443, con domicilio en el Jr. Manuel Soane N°0137, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 20.00 (Veinticinco con 00/100 Soles)** conforme al recibo/voucher de depósito N° 233436 de fecha 30 de noviembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse el señor **LENNIN ELIEL MOLINA SALAZAR**, es la suma de **S/ 18.00 (Dieciocho con 00/100 Soles)**.

- Que, mediante Informe N° 594-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 03 de diciembre del 2021, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor Cesar Aníbal Romero Terán, con DNI N° 70933910, con domicilio en el Av. 13 de Julio N° 712, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles)** conforme al recibo/voucher de depósito N° 074661 de fecha 22 de noviembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse el señor **CESAR ANÍBAL ROMERO TERÁN**, es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)**.

- Que, mediante Informe N° 595-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 03 de diciembre del 2021, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor José Armando Rojas Bustamante, con DNI N° 28067066, con domicilio en el Caserío Concha Baja, Distrito San Bernardino, Provincia San Pablo y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles)**.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



**Soles**) conforme al recibo/voucher de depósito N° 059964 de fecha 30 de noviembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse el señor **JOSÉ ARMANDO ROJAS BUSTAMANTE**, es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)**.

- Que, mediante **Informe N° 596-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 03 de diciembre del 2021, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor Fidel Bautista Pomatanta, con DNI N° 45032281, con domicilio en el Caserío Chucsen, Distrito Matara, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles)** conforme al recibo/voucher de depósito N° 004767 de fecha 30 de noviembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse el señor **FIDEL BAUTISTA POMATANTA**, es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)**.
- Que, mediante **Informe N° 597-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 03 de diciembre del 2021, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor Willam Cubas Ramos, con DNI N° 71971342, con domicilio en el Caserío Yanacancha Grande, Distrito Encañada, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles)** conforme al recibo/voucher de depósito N° 004504 de fecha 30 de noviembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse el señor **WILLAM CUBAS RAMOS**, es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)**.
- Que, mediante **Informe N° 598-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 03 de diciembre del 2021, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor Pedro Javier Blaz Alarcón, con DNI N° 41947341, con domicilio en el Jr. Mision Bautista L-4DPTO, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles)** conforme al recibo/voucher de depósito N° 055931 de fecha 29 de noviembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse el señor **PEDRO JAVIER BLAZ ALARCO**, es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)**.
- Que, mediante **Informe N° 599-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 03 de diciembre del 2021, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor Víctor Raúl López Gutiérrez, con DNI N° 26618786, con domicilio en el Jr. José Galvez N°275, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 20.00 (Veinticinco con 00/100 Soles)** conforme al recibo/voucher de depósito N° 028218 de fecha 01 de diciembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse el señor **VÍCTOR RAÚL LÓPEZ GUTIÉRREZ**, es la suma de **S/ 18.00 (Dieciocho con 00/100 Soles)**.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



- Que, mediante Informe N° 600-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 03 de diciembre del 2021, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor David Samuel Infante Huaripata, con DNI N° 76325639, con domicilio en Tartar Grande, Distrito de Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles)** conforme al recibo/voucher de depósito N° 056400 de fecha 26 de noviembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse el señor **DAVID SAMUEL INFANTE HUARIPATA**, es la suma de **S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles)**.
- Que, mediante Informe N° 601-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 03 de diciembre del 2021, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor Wilson Huatay Gonzales, con DNI N° 46445673, con domicilio en el Centro Poblado Huambocancha Alta, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles)** conforme al recibo/voucher de depósito N° 088302 de fecha 29 de noviembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse el señor **Wilson Huatay Gonzales**, es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)**.
- Que, mediante Informe N° 602-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 03 de diciembre del 2021, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor Steven The Manuel Valera Contreras, con DNI N° 46845082, con domicilio en el Jr. los Juncos N°102, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles)** conforme al recibo/voucher de depósito N° 009388 de fecha 30 de noviembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse el señor **STEVEN THE MANUEL VALERA CONTRERAS**, es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)**.



Así mismo, debe tenerse presente que *"Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición"* de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

Este derecho, conocido como el derecho de petición administrativa, se encuentra consagrado a nivel constitucional, tal como lo señala el inciso 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que reza, *"toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad"*.

Por su parte, el tratadista García de Enterría precisa que *"los actos y las disposiciones de la Administración, todos, han de someterse a Derecho, han de ser conformes a Derecho. El desajuste, la disconformidad, constituyen infracción del Ordenamiento Jurídico y les priva actual o potencialmente de validez. (...) el Derecho condiciona y determina, de manera positiva, la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una previsión normativa"*.<sup>1</sup>

En este sentido, conforme a los documentos presentados por los administrados sobre devolución de dinero y que se detallan líneas arriba, observando la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC de fecha 28 de octubre de 2011

<sup>1</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA Eduardo y FERNANDEZ Tomás Ramón. Curso de Derecho Administrativo. Tomo I. Duodécima Edición. Civitas Ediciones, S. L. España 2004, p. 448.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES**  
**Y COMUNICACIONES**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**



y conforme a los informes técnicos emitidos por las oficinas de esta Dependencia y dado que No existe impedimento alguno para su denegación, es que, deviene en atendible lo solicitado por los administrados en los términos expuestos conforme a la Resolución Directoral Sectorial citada, por lo que, debe procederse a dictarse el correspondiente acto administrativo.

Estando a lo expuesto, y con la visación de Control Previo, Contabilidad, y la aprobación del Director de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, y de conformidad al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General"; a la "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27783; y a la "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR para que la OFICINA DE TESORERÍA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca HAGA EFECTIVO LA DEVOLUCIÓN DE DINERO a través de OPE directamente al beneficiario de los señores:

N°	Nombres y Apellidos	Monto a devolver	DNI	Cuenta corriente
1	Gaspar Ebdaldo Mendez Zegarra	S/49.50	26602317	
2	Roger Cruzado Escobal	S/49.50	71818894	
3	Absalón Terrones Ramos	S/49.50	42648075	
4	Mary Luz Quispe Chilón	S/ 22.95	46813896	
5	Manuel Ramírez Julcamoro	S/ 18.00	44587954	
6	Marco Antonio Padilla Camacho	S/ 18.00	74322090	
7	Jesús Santiago Vásquez Ortiz	S/ 12.60	73113813	
8	José Salomón Chuan Sánchez	S/ 58.50	43297095	
9	Wilson Franklin Ventura Marquina	S/ 22.95	41337572	
10	Walter García Rodríguez	S/49.50	42598077	
11	Celia Mirella Castro Cerdán	S/ 12.60	70080750	
12	Enemesio Intor Carrera	S/ 12.60	43631359	
13	José Romario Abanto Cabanillas	S/ 18.00	73737509	
14	Lennin Eliel Molina Salazar	S/ 18.00	74380443	
15	Cesar Anibal Romero Terán	S/ 12.60	70933910	
16	José Armando Rojas Bustamante	S/ 12.60	28067066	
17	Fidel Bautista Pomatanta	S/ 12.60	45032281	
18	William Cubas Ramos	S/ 12.60	71971342	
19	Pedro Javier Blaz Alarco	S/ 12.60	41947341	
20	Victor Raúl López Gutiérrez	S/ 18.00	26618786	
21	David Samuel Infante Huaripata	S/ 22.95	76325639	
22	Wilson Huatay Gonzales	S/ 12.60	46445673	
23	Steven The Manuel Valera Contreras	S/ 12.60	46845082	

Siendo el total de dinero a devolver la suma de **S/ 541.35 (QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON 35/100 SOLES)**, en aplicación a lo resuelto en la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC de fecha 28 de octubre de 2011, así como, en atención a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE con la presente Resolución a los administrados que a continuación se detallan:

- A don Gaspar Ebdaldo Mendez Zegarra, con domicilio en la Prolog. Silva S/N, Distrito y Provincia de Cajabamba, y Departamento de Cajamarca.
- A don Roger Cruzado Escobal, con domicilio en el Jr. Manuel Cacho Gálvez cdra. 6, Distrito de Sucre, Provincia de Celendín, y Departamento de Cajamarca.
- A don Absalón Terrones Ramos, con domicilio en el Caserío Pampa Verde S/N, Distrito de Huasmin, Provincia de Celendín, y Departamento de Cajamarca.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



- A doña Mary Luz Quispe Chilón, con domicilio en Granja Porcon, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca
- A don Manuel Ramírez Julcamoro, con domicilio en el caserío de Yanamango Mz. A-3, Distrito de Jesús, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don Marco Antonio Padilla Camacho, con domicilio en el Jr. Los Girasoles N° 367, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don Jesús Santiago Vásquez Ortiz, con domicilio en el Caserío el Tingo, Distrito de Hualgayoc, Provincia Hualgayoc y Departamento de Cajamarca.
- A don José Salomón Chuan Sánchez, con domicilio en el Caserío Aushuconga, Distrito de José Sabogal, Provincia San Marcos y Departamento de Cajamarca.
- A don Wilson Franklin Ventura Marquina, con domicilio en Av. Víctor Raúl Haya de la Torre S/N, Distrito Cajabamba, Provincia Cajabamba y Departamento de Cajamarca.
- A don Walter García Rodríguez, con domicilio en el Jr. Piura N° 116, Distrito, Provincia, y Departamento de Cajamarca.
- A doña Celia Mirella Castro Cerdán, con domicilio en el Jr. El Imperio S/N, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don Enemesio Intor Carrera, con domicilio en el Av. Tupac Amaru B-2A, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don José Romario Abanto Cabanillas, con domicilio en el Cercado Venecia, Distrito José Sabogal, Provincia San Marcos y Departamento de Cajamarca.
- A don Lennin Eliel Molina Salazar, con domicilio en el Jr. Manuel Soane N°0137, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don Cesar Aníbal Romero Terán, con domicilio en el Av. 13 de Julio N° 712, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don José Armando Rojas Bustamante, con domicilio en el Caserío Concha Baja, Distrito San Bernardino, Provincia San Pablo y Departamento de Cajamarca.
- A don Fidel Bautista Pomatanta, con domicilio en el Caserío Chucsen, Distrito Matara, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don Willam Cubas Ramos, con domicilio en el Caserío Yanacancha Grande, Distrito Encañada, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don Pedro Javier Blaz Alarcón, con domicilio en el Jr. Mision Bautista L-4DPTO, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don Víctor Raúl López Gutiérrez, con domicilio en el Jr. José Galvez N°275, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don David Samuel Infante Huaripata, con domicilio en Tartar Grande, Distrito de Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don Wilson Huatay Gonzales, con domicilio en el Centro Poblado Huambocancha Alta, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don Steven The Manuel Valera Contreras, con domicilio en el Jr. los Juncos N°102, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca



Conforme a lo establecido en los artículos 18° y 20° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca ([www.drccajamarca.gob.pe/](http://www.drccajamarca.gob.pe/)); conforme a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del "Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO:** HACER DE CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Oficina de Tesorería, Dirección de Administración de esta Dependencia y a las Direcciones, Oficinas e Instancias pertinentes, para los fines de ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

REGIÓN CAJAMARCA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones  
Dirección de Administración  
CPC Segundo B. Villanueva Díaz  
DIRECTOR (e)